

devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimo quinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad «Hijos de José Monzón» para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del Barranquillo de «El Negro».

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a la Comunidad «Hijos de José Monzón» autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, bajo el cauce público del barranquillo de «El Negro», en término municipal de Telde (Las Palmas).

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Navarro Miñón, en septiembre de 1960, por un importe de ejecución material de 11.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Tercera. Antes de comenzar las obras de la Comunidad concesionaria, deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminará en el de tres, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación, durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo la Comunidad concesionaria utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Sexta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y la Comunidad concesionaria, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Séptima. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Comunidad peticionaria suspender los trabajos has-

ta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Octava. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad concesionaria de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irro- garse durante su explotación.

Novena. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesarios por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Décima. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Undécima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación de las fincas que se citan.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras en los ataques 51, 54 y 56 de la conducción en el tramo quinto de la misma, cuyo proyecto de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1960;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de enero de 1962, en el de la provincia de Barcelona del día 20 y en el «Diario de Barcelona» del día 16 fué publicada la relación provisional de propietarios afectados, así como también se procedió a su exposición pública en los Ayuntamientos de Vallromanes y La Roca, donde han de radicar las obras, todo ello a fin de que pudieran formularse cuantas manifestaciones se creyeran pertinentes a la necesidad de ocupación o bien sobre posibles errores de la relación;

Resultando que, si bien ha sido acreditada la inexistencia de reclamaciones ante las Alcaldías citadas, han sido recibidos en esta Confederación Hidrográfica dos escritos que susciben don Juan Colomer Puig y «Termac, S. A.»;

Resultando que don Juan Colomer solicita sea rectificadas la relación nominal de titulares afectados en el sentido de que la parcela que le es atribuida lo sea a su madre, doña Josefa Puig Barts, verdadera propietaria de la finca en que se halla enclavada, y que «Termac, S. A.», Empresa contratista de las obras del quinto tramo de la conducción, propone, con la conformidad de la Empresa contratista del tramo sexto, por lo que dicha solicitud les afecta en común, unas modificaciones de los ataques que determinan variación en los bienes y derechos que se afectan;

Resultando que la Jefatura de Sección, que tiene a su cargo la Dirección Técnica de las obras del nuevo abastecimiento, en su informe de 25 de septiembre de 1962 resuelve aceptar tales modificaciones, las cuales traen consigo el que no sea necesario ocupar los bienes y derechos que se consignaron para los ataques 53 y 56 al iniciar el expediente, se reduzca la prevista para el ataque 54, quedando establecida, dentro de la misma finca, a 550 metros cuadrados, y se confirme en idéntica extensión y características la ocupación de bienes y derechos derivada de las obras de ataque en el punto 51;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe en el expediente;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona y por la Abogacía del Estado;

Considerando que procede rectificar la titularidad de la parcela 4 del ataque 51, no puede establecerse la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que para las obras de ataque en los puntos 53 y 56 se expresaron al iniciar el expediente, y procede reducir la prevista para el ataque 54, debiendo quedar establecida en 550 metros cuadrados.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de referencia con arreglo a la siguiente relación:

Ataque número 51:

Parcela 1. Titular: Don José Vives Sansalvador. Superficie afectada: 960 metros cuadrados.

Parcela 2. Titular: Don Paulino Vilá Font. Superficie afectada: 550 metros cuadrados.

Parcela 3. Titular: Don Paulino Vilá Font. Superficie afectada: 895 metros cuadrados.

Parcela 4. Titular: Doña Josefa Puig Bartres. Superficie afectada: 1.075 metros cuadrados.

Parcela 5. Titular: Don Paulino Vilá Font. Superficie afectada: 290 metros cuadrados.

Ataque número 54:

Parcela 1. Titular: Don José Junyent Martí-Can Matéu. Superficie afectada: 550 metros cuadrados.

Segundo. Desestimar la propuesta declaración de necesidad de ocupación de los siguientes bienes y derechos:

Ataque número 53:

Parcela 1. Titular: Don José Camboy. Superficie afectada: 610 metros cuadrados.

Parcela 2. Titular: Don José Camboy. Superficie afectada: 126 metros cuadrados.

Parcela 3. Titular: Don José Camboy. Superficie afectada: 587 metros cuadrados.

Parcela 4. Titular: Don Juan Ramcs. Superficie afectada: 187 metros cuadrados.

Ataque número 54:

Parcela 2. Titular: Can Matéu. Superficie afectada: 292 metros cuadrados.

Ataque número 56:

Parcela 1 Titular: Torre Tabertera. Superficie afectada: 1.074 metros cuadrados.

Tercero. Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación.

Barcelona, 29 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Director, J. Montañés.—6475.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se conceden subvenciones a instituciones y organismos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a Centros de enseñanza primaria; y

Resultando que en la actual Ley Económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a Centros de enseñanza primaria;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que los Organismos competentes han tomado razón e intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las leyes de Contabilidad y Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos número 85/1961, de 23 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, partida tercera, de 1.180.750 pesetas del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

Provincia de Lugo

Al Apostolado de la Caridad Urgente en el Convento de Padres Franciscanos, en Lugo, 3.000 pesetas.

Provincia de Salamanca

A las RR. Misioneras de la provincia de Salamanca, 6.000 pesetas.

Provincia de Segovia

A don Desiderio Arranz, cura párroco de Matabuena, 5.000 pesetas.

Provincia de Tarragona

Al Círculo Artístico de Tortosa, 5.000 pesetas.

Provincia de Valencia

A don Emilio Mallol Valle (avenida República Argentina, número 69), para la Biblioteca del Club Cultural, en Játiva, pesetas 2.500.

Importe total de estas subvenciones, 21.500 pesetas.

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se concede, por un importe total de veintinueve mil quinientas pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria a los respectivos Pagadores provinciales, y

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la oficina pagadora, certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «María Inmaculada», establecido en la calle Marconi, número 15—barrio Oliver—, en Zaragoza, por las RR. de Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas).

Visto el expediente instruido a instancia de la Madre Natividad Bascones Peña, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado, Colegio «María Inmaculada», establecido en la calle Marconi, número 15, barrio Oliver, en Zaragoza, del que son propietarias las RR. de la Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas), y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 7 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento de 26»), dando normas para el percibo de las mismas.